



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda y se hace necesario pronunciarse sobre las contestaciones que fueron allegadas por la parte pasiva; asimismo se tiene que el término de la publicación del edicto emplazatorio que fue ordenado en favor de los herederos indeterminados del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D), feneció sin que se haya hecho presente persona diferente alguna.

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Unión Marital de Hecho.

Radicado: 760013110010-2020-00195-00

Auto Interlocutorio No. 772

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, SEIS (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaría una vez revisada la contestación de la demanda que fue allegada oportunamente a través de apoderado por el señor **Andrey Mauricio** (mayor de edad) y la menor **Hanny Sofia Guerrero Cerón**, representada a través de su progenitora, señora Soraya Cerón Peña como herederos indeterminados del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D), se incorporará para que obre y conste; de donde debe decirse que frente a la solicitud de vinculación de estos al proceso, la misma carece de objeto como quiera que aquellos ya hacen parte del mismo y por ello se les integro en litis como parte pasiva;

De la misma manera, no se accederá a la solicitud de “vinculación” del vehículo Mazda 2 el cual se distingue con placas DCU596 como quiera si bien el presente proceso es un declarativo y le proceden el eventual decreto de la medidas de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor, lo cierto es que en caso de considerarse necesario la solicitud se debe enderezar en ese sentido, acompañada del correspondiente soporte documental, a saber, el certificado de tradición expedido por la autoridad de transito correspondiente a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

fin de verificar la titularidad del mismo y resolver sobre su decreto o no luego de su estudio y se preste la caución de asegurabilidad de conformidad con la normatividad aplicable para estos casos en el C.G.P

Ahora bien, como quiera que la doctora María Liliana Ayala Cardona, quien actúa en calidad de curadora ad litem del menor David Luis Guerrero Reyes como heredero determinado, del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D) como parte demandada, igualmente allegó oportunamente contestación de la demanda, se incorpora para que obre y repose de conformidad.

Seguidamente, se tiene que la publicación del edicto emplazatorio que fue ordenado en favor de los herederos indeterminados del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D), fue surtida en debida forma y feneció sin que se haya hecho presente persona diferente alguna, por tanto, por economía procesal y celeridad se designará como curadora ad litem para que ejerza la representación de estos igualmente a la doctora María Liliana Ayala Cardona, a quien por secretaria se le notificara de para que en su representación conteste la demanda.

De otro lado, en relación a la denominada contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandante se agregará sin consideración como quiera no puede el memorialista pretender la presentación la demanda y la vez contestarla enrostrada de pronunciamientos de hechos complementarios a la misma o como respuesta a la contestación de la parte demandada como quiera que la oportunidad de la contestación de la demanda es exclusiva del resorte de la parte pasiva no de la actora, tampoco podrá adecuarse de otra forma como quiera que en las mencionadas contestaciones de la demanda propiamente dichas no se presentó excepciones. Lo que invalida un nuevo pronunciamiento de la parte actora como se dijo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar la contestación de la demanda, allegada a través de apoderado por el señor **Andrey Mauricio** (mayor de edad) y la menor **Hanny Sofia Guerrero Cerón**, representada a través de su progenitora, señora Soraya Cerón Peña como herederos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

indeterminados del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D), conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- No se accederá a la solicitud de “vinculación” del vehículo Mazda 2 el cual se distingue con placas DCU596, atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.

TERCERO.- Incorporar la contestación de la demanda, allegada por la doctora María Liliana Ayala Cardona, quien actúa en calidad de curadora ad litem del menor **David Luis Guerrero Reyes** como heredero determinado, del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D) como parte demandada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de ésta decisión.

CUARTO.- Designar como curadora ad litem para que ejerza la representación de los herederos indeterminados del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D) a la doctora María Liliana Ayala Cardona, la cual puede ser ubicada en la Calle 58 Norte No. 3 C - 54 Casa 39 Conjunto Carboneros de Cali, Celular: 6653075 - 3166032148, Mil: marialilianaayala14@gmail.com Nombrada del Registro Nacional de Abogados. **Notifíquese** por secretaria.

QUINTO.- Agregar sin consideración la denominada demanda allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

SEXTO.- Enterar por correo electrónico la presente determinación de obrar direcciones electrónicas en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **07 de mayo de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1468d50075e34d7e1eb3bbc817eb0e02d392d84cf8f0bc1e18aed713cfb043d3

Documento generado en 06/05/2021 02:30:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**